



Gobierno de  
**México**



**CNE**

Comisión Nacional de Energía

# TÍTULO DE PERMISO

DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN DE  
PETROLÍFEROS

**CNE/PL/599/COM/2026**

OTORGADO A  
**DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES  
ALTOZANO, S.A. DE C.V.**

EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN  
**NÚM. CNE/RES/020/2026**  
DEL 16 DE ENERO DE 2026

Este permiso autoriza a **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES ALTOZANO, S.A. DE C.V.**, a llevar a cabo la actividad de comercialización de petrolíferos, de conformidad con la resolución CNE/RES/020/2026, emitida por la Comisión Nacional de Energía el 16 de enero de 2026, y estará sujeto a los derechos y las obligaciones siguientes:



## TÉRMINOS Y CONDICIONES

### 1. DEFINICIONES

Para los efectos de este permiso, además de las definiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos y en su Reglamento, se estará a las siguientes definiciones:

- I. Comercialización:** La actividad de ofertar a usuarios o usuarios finales en conjunto o por separado los servicios descritos en el numeral 4.1 del presente permiso;
- II. Comisión:** Comisión Nacional de Energía;
- III. Disposiciones aplicables:** De manera enunciativa mas no limitativa, disposiciones administrativas de carácter general, lineamientos, metodologías, normas, criterios, entre otros, a los que deben sujetarse las actividades reguladas en materia de hidrocarburos, emitidas por la Comisión u otra autoridad competente;
- IV. Ley:** Ley de Hidrocarburos;
- V. Normas oficiales mexicanas:** Las definidas y reguladas por la Ley de Infraestructura de la Calidad y su Reglamento;
- VI. Permisionario:** **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES ALTOZANO, S.A. DE C.V.**;
- VII. Productos autorizados:** Diésel de Ultra Bajo Azufre (DUBA) y Gasolina regular 87 octanos;
- VIII. Reglamento:** Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos;
- IX. Secretaría:** Secretaría de Energía, y
- X. Título de permiso:** Título de permiso de comercialización de petrolíferos **CNE/PL/599/COM/2026.**



## **2. OBJETO DEL PERMISO**

### **2.1 Objeto**

Este permiso autoriza al Permisionario a realizar la actividad de comercialización de los productos autorizados, a Permisionarios, Usuarios o Usuarios finales, en los términos establecidos en el presente permiso.

### **2.2 Actividad de comercialización**

La actividad de comercialización realizada por el Permisionario se sujetará a lo dispuesto en la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Ley, el Reglamento, las Disposiciones aplicables, las Normas oficiales mexicanas y las condiciones establecidas en el título de permiso.

Este permiso no confiere exclusividad alguna al Permisionario para llevar a cabo la Comercialización.

## **3. VIGENCIA DEL PERMISO**

### **3.1 Vigencia**

Este permiso tendrá una vigencia de 2 años contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente título de permiso.

La Comisión cuenta con la facultad de emitir sus actos con autonomía técnica, operativa y de gestión, lo cual le permite determinar el tiempo de la vigencia que tendrá el Permiso que se otorgará, para lograr que ciertos mercados y sectores alcancen resultados óptimos irrealizables bajo la ley de la oferta y la demanda, de manera que prevalezcan los principios que comprende el artículo 42 de la LORCME, en esa tesitura, el Reglamento considera un número de años como máximo para el ejercicio de la actividad regulada bajo el amparo del permiso, sin determinar cuánto tiempo debe otorgarse a cada actividad permisionada.



### **3.2 Prórroga**

Este permiso podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, por una sola vez hasta por la mitad de la vigencia original, siempre que (i) se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para el otorgamiento del mismo al momento de la presentación de la solicitud de prórroga; (ii) se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones inherentes al permiso y conforme a las Disposiciones aplicables, y (iii) presente a la Comisión el pago de derechos o aprovechamientos correspondiente por concepto de supervisión anual.

La solicitud de prórroga deberá presentarse a la Comisión por lo menos seis meses antes del vencimiento del plazo establecido en la condición 3.1 anterior.

## **4. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN**

### **4.1 Objeto de la comercialización.**

Este permiso autoriza al Permisionario llevar a cabo la prestación de los siguientes servicios y actividades:

- I. La compraventa del Producto autorizado;
- II. La gestión o contratación de los servicios de transporte, almacenamiento o distribución del Producto autorizado, y
- III. La prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los usuarios o usuarios finales, en las actividades a que se refiere el Reglamento.

Este permiso no conlleva la propiedad de la infraestructura, ni la prestación de los servicios que utiliza y que sean objeto de permisos al amparo del Reglamento.



## **5. OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO**

### **5.1 Obligaciones generales del Permisionario.**

El Permisionario tendrá las obligaciones siguientes:

- I.** Deberá avisar a la Comisión del inicio de operaciones en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores al otorgamiento del permiso;
- II.** Cumplir con los términos y condiciones establecidos en el presente permiso;
- III.** Abstenerse de ceder, traspasar, enajenar o gravar, total o parcialmente, los derechos u obligaciones, derivados del permiso, en contravención de la Ley;
- IV.** Entregar la cantidad y calidad del Producto autorizado, conforme se establezca en las disposiciones y las normas oficiales mexicanas aplicables;
- V.** Cumplir con la cantidad, medición y calidad conforme se establezca en las disposiciones y las normas oficiales mexicanas aplicables;
- VI.** Realizar la actividad de comercialización con Producto autorizado de procedencia lícita;
- VII.** Prestar el servicio de comercialización del Producto autorizado de forma eficiente, uniforme, homogénea, regular, segura y continua;
- VIII.** Dar aviso a la Comisión de cualquier circunstancia que implique la modificación de los términos y condiciones en la prestación del servicio;
- IX.** Abstenerse de otorgar subsidios cruzados en la prestación del servicio de comercialización del Producto autorizado, así como de realizar prácticas indebidamente discriminatorias;
- X.** Obtener autorización de la Comisión para la suspensión del servicio de comercialización del Producto autorizado, salvo por causa de caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso se deberá informar de inmediato a la Comisión;
- XI.** Observar las disposiciones legales en materia laboral, fiscal y de transparencia que resulten aplicables;
- XII.** Facilitar la labor de los verificadores de la Secretaría de Hacienda y



- Crédito Público y la Comisión, según corresponda;
- XIII.** Cumplir con las disposiciones aplicables, incluyendo las que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
  - XIV.** Cumplir en tiempo y forma con las solicitudes de información y reportes que soliciten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión, en el ámbito de sus respectivas competencias;
  - XV.** Realizar la contratación, por sí mismos o a través de terceros, de los servicios de transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público que, en su caso, requiera para la realización de sus actividades únicamente con permisionarios;
  - XVI.** Cumplir con las disposiciones de seguridad de suministro que, en su caso, establezca la Secretaría;
  - XVII.** Entregar la información que la Comisión requiera para fines de supervisión y estadísticos del sector energético;
  - XVIII.** Sujetarse a los lineamientos aplicables a los permisionarios de las actividades reguladas, respecto de sus relaciones con personas que formen parte de su mismo grupo empresarial o consorcio;
  - XIX.** Cumplir con las disposiciones en materia de almacenamiento mínimo establecidas por la Secretaría;
  - XX.** Abstenerse de realizar las conductas previstas en la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos así cualquier otro ilícito vinculado al sector energético;
  - XXI.** Cumplir durante la vigencia del permiso con los supuestos manifestados en las cartas compromiso presentadas al momento de la solicitud de Permiso, y
  - XXII.** Las demás que establezca la legislación y las disposiciones aplicables.

## **5.2 Obligaciones específicas del Permisionario:**

- I.** Presentar la información sobre los volúmenes en materia de comercialización de los Productos autorizados, de acuerdo con las disposiciones aplicables que establezcan los formatos y sistemas de reporte que expida la Comisión para fines estadísticos, regulatorios y de supervisión. La Comisión dará a dicha información, en los casos que así corresponda, el carácter de confidencial, en términos de las disposiciones



- jurídicas en materia de transparencia que resulten aplicables;
- II.** Presentar la información que la Comisión requiera para acreditar la estructura corporativa del Permisionario;
  - III.** Comprobar la procedencia lícita del Producto autorizado mediante la presentación de información o documentación, cuando la Comisión así lo requiera, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y
  - IV.** Cumplir con el pago por concepto de supervisión anual dentro de los primeros 15 días del año y reportarlo a la Comisión antes del 31 de enero de cada anualidad.

### **5.3 Obligaciones en materia de separación de actividades:**

Cuando el Permisionario participe, directa o indirectamente, en el capital social de los permisionarios de transporte por ducto o almacenamiento sujetos a acceso abierto, deberá:

- I.** Realizar sus operaciones en sistemas independientes, o establecer los mecanismos jurídicos y corporativos que impidan intervenir de cualquier manera en la operación y administración de los permisionarios respectivos;
- II.** Respetar los códigos de conducta que establezca la Comisión;
- III.** Respetar los límites que establezca la Comisión a la participación en el capital social de los permisionarios respectivos;
- IV.** Respetar los límites de participación máxima que podrá tener en el mercado de la comercialización y, en su caso, en la reserva de capacidad en los ductos de transporte e instalaciones de almacenamiento de acceso abierto, y
- V.** Cumplir con las disposiciones aplicables que emita la Comisión en materia de participación cruzada a que se refiere el artículo 83 de la Ley.



#### **5.4 Responsabilidad del Permisionario:**

El Permisionario será responsable de la calidad y las condiciones de los servicios de comercialización que preste a los usuarios y usuarios finales.

#### **5.5 Obligación de proporcionar información a la Comisión:**

La Comisión podrá requerir al Permisionario, para fines de regulación, en los términos y formatos que establezca, información que requiera la Secretaría, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la propia Comisión o la Agencia, en el ámbito de sus competencias, en relación con las actividades reguladas, conforme lo prevén los artículos 84, fracciones XX y XXI de la Ley, así como 54 del Reglamento.

#### **5.6 Entrega de información con una periodicidad mensual a un mes del otorgamiento:**

Entre los primeros 5 días de cada mes a partir del otorgamiento, deberá presentar la siguiente información:

- I.** Los contratos celebrados que acrediten el inventario de los combustibles, firmados de manera autógrafa, así como demás información que acredite el cumplimiento del almacenamiento mínimo determinado por la Secretaría de conformidad con el artículo 51 fracción III de la Ley de Hidrocarburos y la Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos publicada por la Secretaría de Energía en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de diciembre de 2017, y modificada el 29 de noviembre de 2018 y 6 de diciembre de 2019, y
- II.** Los contratos celebrados que acrediten el suministro, firmados de manera autógrafa con al menos un proveedor, para confirmar la procedencia lícita del producto a comercializar.



## **6. CESIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL PERMISO**

### **6.1 Cesión**

El permiso podrá ser objeto de cesión en los términos siguientes:

- I.** La cesión del permiso sólo podrá realizarse previa autorización de la Comisión, según corresponda, siempre que el permiso se encuentre vigente, que el cedente haya cumplido con todas sus obligaciones, así como que el cesionario reúna los requisitos para ser permisionario y se comprometa a cumplir en sus términos las obligaciones previstas en dichos permisos, y
- II.** Cualquier cesión que se realice sin apegarse a lo establecido en la presente condición, y en contravención al artículo 53 de la Ley, será nula de pleno derecho.

### **6.2 Modificación**

La modificación del permiso podrá realizarse de oficio o a solicitud de parte y se sujetará al procedimiento que establecen los artículos 47 y 48 del Reglamento.

### **6.3 Terminación**

El permiso podrá terminar por cualquiera de las causas siguientes:

- I.** Vencimiento de la vigencia originalmente prevista en el permiso;
- II.** Renuncia del Permisionario, siempre que no se afecten derechos de terceros;
- III.** Caducidad;
- IV.** Revocación;
- V.** Desaparición del objeto o de la finalidad del permiso;
- VI.** Disolución, liquidación o quiebra del Permisionario;



- VII.** Incumplimiento de las disposiciones y obligaciones establecidas en el artículo 83 de la Ley, y
- VIII.** Resolución judicial o mandamiento firme de autoridad competente.

La terminación del permiso no exime a su titular de las responsabilidades contraídas durante su vigencia, con terceros.

#### **6.4 Caducidad**

El permiso caducará si el Permisionario no ejerce los derechos conferidos en el permiso, en el plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución por la que se otorga el permiso.

#### **6.5 Revocación**

El permiso podrá revocarse por cualquiera de las causas siguientes:

- I.** Incumplir sin causa justificada y autorización de la Comisión con el objeto, obligaciones o términos y condiciones del permiso;
- II.** Realizar prácticas indebidamente discriminatorias en perjuicio de los usuarios o usuario final;
- III.** No respetar la regulación en materia de precios y tarifas, incluida la correspondiente en materia de contabilidad regulatoria, así como los términos y condiciones que, en su caso, llegare a fijar la autoridad competente o las disposiciones que los regulan;
- IV.** Ceder o gravar el permiso, o los derechos en él conferidos, sin la autorización de la Comisión;
- V.** No cumplir con las disposiciones aplicables o las normas oficiales mexicanas;
- VI.** Incumplir de forma continua el pago de contribuciones y aprovechamientos por los servicios de supervisión del permiso. Para efectos de esta fracción se considerará que el incumplimiento es continuo cuando el Permisionario omita el pago por más de un ejercicio fiscal;



- VII.** Interrumpir por un período de al menos treinta días naturales continuos las actividades objeto del permiso, sin causa justificada a juicio de la Comisión;
- VIII.** No acatar las resoluciones que, en el ámbito de su competencia, expida la Comisión Federal de Competencia Económica;
- IX.** No acatar las resoluciones que, en el ámbito de su competencia, expida la Agencia;
- X.** Incumplir con las disposiciones y obligaciones establecidas en el artículo 83 de la Ley, y
- XI.** Realizar actividades de comercialización de los productos autorizados, que se compruebe que hayan sido adquiridos de forma ilícita y que haya sido así determinado por resolución firme de autoridad competente.

## **7. DOMICILIO**

El domicilio del Permisionario para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones relacionadas con el permiso se ubica en Plaza Comercial Plaza Palmas Manzana B Local 1, Municipio Tampico, Tamaulipas, o donde el Permisionario señale con posterioridad mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica de la Comisión.

## **8. SANCIONES**

Las violaciones a las disposiciones establecidas en este título de permiso serán sancionadas administrativamente por la Comisión en los términos de la Ley, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, del Reglamento, así como de cualquier otra disposición jurídica que resulte aplicable.



**Gobierno de  
México**



**CNE**

Comisión Nacional de Energía

**De conformidad con el artículo 56, fracción I de la LH, el incumplimiento sin causa justificada del objeto, obligaciones o condiciones del presente permiso podrá dar lugar a la revocación del mismo.**

Ciudad de México, a 16 de enero de 2026.

FIRMA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE HIDROCARBUROS

GILBERTO LEPE SAENZ